



ESCRITURA DE CONTITUCION

DE LA SOCIEDAD " C O T E L A R " CIA LTDA.

Cuantía: S/ 102.000,00

=====

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-
blica del Ecuador, a seis de febrero de mil novecientos.-

setenta y seis; ante mi el Notario Público Décimo Séptimo

de este Cantón, Doctor Jorge Campos Delgado, comparecen los

señores Oswaldo Rojas Miranda y Carlos Ashton Donoso, ecua-

torianos, solteros, mayores de edad, capaces y hábiles para

contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad, a quie-

nes de conocer doy fé, y dicen: que elevan a escritura pú-

blica la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: - En el registro de escrituras públicas co-

rrespondiente a su cargo, sírvase extender una de la cual

conste la siguiente constitución de la sociedad C O T E L A R,

Compañía Limitada.- COMPARECIENTES: -Intervienen en la cele-

bración de esta escritura, los señores Oswaldo Rojas Miran-

da y Carlos Ashton Donoso, ecuatorianos de nacimiento, de

estado civil solteros, mayores de edad, capaces según la Ley,

con domicilio en Quito, por sus propios derechos, quienes

proceden a elevar a escritura pública la constitución de la

referida Compañía, que se contiene en las siguientes cláusu-

las: CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE " C O T E L A R ", COMPA-

ÑIA LIMITADA.- Capítulo primero: Denominación, objeto, dura-

1 ción, nacionalidad y domicilio.- Artículo primero.- Con la
2 denominación de C O T E L A R, Compañía Limitada, se consti-
3 tuye en Quito, capital de la República del Ecuador, una com-
4 pañia de responsabilidad limitada, industrial y comercial,
5 que estará regida por la Ley de Compañías, el Código de Co-
6 mercio, las demás leyes pertinentes de la República del E-
7 cuador y los presentes estatutos.- Artículo segundo.- La -
8 Compañía se dedicará a la confección y elaboración en tex-
9 tiles de toda clase y en otros materiales, a la comerciali-
10 zación de sus productos y a las actividades afines. Para la
11 consecución de estos fines, podrá abrir y administrar esta-
12 blecimientos industriales y comerciales, adquirir bienes -
13 muebles, inmuebles y fiduciarios; aceptar agencias, sucur-
14 sales y representaciones; intervenir y formar parte de otras
15 compañías; laborar como filial de una o varias de ellas o
16 fusionarse a una u otras sociedades; y, en general, ejercer
17 todos los actos y contratos que se refieran, conforme a la
18 Ley, a compañías industriales y comerciales, según los fines
19 propuestos.- Artículo tercero.- El plazo de duración de la
20 Compañía será de veinte años, a contarse desde la fecha de
21 inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá dis-
22 minuirse o ampliarse por resolución de la Junta General de
23 Socios, convocada expresamente para el objeto, con el voto
24 conforme de por lo menos el setenta y cinco por ciento del
25 capital social pagado, en primera convocatoria.- Artículo
26 cuarto.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Qui-
27 to y su nacionalidad ecuatoriana; sin embargo, podrá estable-
28 cer agencias, sucursales y delegaciones, previo el cumpli-



1 miento de las normas legales, en cualquier lugar de la Repú-
2 blica o del exterior .- Capítulo segundo.- Del capital.--
3 Artículo quinto.- El capital social de la Compañía es de -
4 CIENTO DOS MIL SUCRES (\$/ 102.000,00), dividido en ciento
5 dos participaciones de un mil sucres cada una; capital que
6 se halla íntegramente suscrito por los socios y pagado en
7 un cincuenta por ciento; debiendo estos pagar el cincuenta
8 por ciento restante dentro de los próximos doce meses a con-
9 tarse de la fecha de inscripción de esta escritura en el Re-
10 gistro Mercantil.- ARTICULO SEXTO.- La Compañía entregará
11 a cada socio un certificado de aportación en el que consta-
12 rá su carácter de no negociable y el número de las partici-
13 paciones que por su aporte le corresponda. Los derechos de
14 participación serán transferibles por causa de muerte. Si
15 los herederos fueren varios, estarán obligados a designar
16 una persona que los represente en la Compañía. Para que los
17 socios cedan, total o parcialmente, sus participaciones, -
18 por acto entre vivos, así como para la admisión de nuevos
19 socios, será necesario el consentimiento previo de los de-
20 más socios en forma unánime, sin perjuicio de cumplir los
21 demás requisitos exigidos por la Ley.- Artículo séptimo.-
22 El capital social podrá elevarse en cualquier tiempo por -
23 resolución de la Junta General de Socios, convocada expre-
24 samente para el objeto y con el voto conforme de todos los
25 asociados en primera convocatoria. Si no se reuniere la Jun-
26 ta General de Socios con este objeto en primera convocato-
27 ria, se hará una segunda y la Junta así convocada y reunida,
28 podrá resolver el aumento de capital con el voto conforme

de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital so-
cial pagado concurrente. La disminución del capital se reali-
zará en los casos previstos por la Ley, cumplidos que sean
los trámites legales.- Artículo octavo.- En caso de aumento
de capital con admisión de nuevos socios, la Junta General
de Socios, fijará el valor de las nuevas aportaciones.- Ar-
tículo Noveno.- Los socios tendrán derecho preferencial pa-
ra suscribir los aumentos de capital en proporción a las par-
ticipaciones sociales.- Artículo décimo.- Cuando los aportes
estén íntegramente pagados, la compañía entregará a los so-
cios, certificados en los que se expresará necesariamente
su carácter de no negociable y en los que constarán el núme-
ro de participaciones que, por su aporte, corresponda a ca-
da socio.- Artículo décimo primero.- Cada participación de
un mil sucres tendrá derecho a un voto en las Juntas Gene-
rales de Socios.- Artículo décimo segundo.- Los certifica-
dos de aportación, para ser válidos, deberán estar firmados
por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Ca-
pítulo tercero: Derechos y obligaciones de los socios.- Ar-
tículo décimo tercero.- Los socios tendrán los derechos y
obligaciones que se señalan en los estatutos, además de los
expresados en los artículos ciento ocho y ciento nueve de la
Ley de Compañías.- Capítulo cuarto: Administración, Repre-
sentación y Fiscalización.- Artículo décimo cuarto.- La Com-
pañía tendrá como órgano supremo a la Junta General formada
por los socios legalmente convocados y reunidos. La adminis-
tración corresponde al Presidente y al Gerente General.-Ar-
tículo décimo quinto.- Las resoluciones que adoptare la Jun-



1 ta General de Socios conforme a la Ley y a estos estatutos,
2 serán obligatorias para todos los socios, hayan intervenido
3 o no en tales resoluciones.- Artículo décimo sexto.- La Jun-
4 ta General de Socios se reunirá ordinariamente cada año y
5 extraordinariamente, cuando fuere convocada. La reunión a-
6 nual ordinaria, se realizará dentro de los dos primeros me-
7 ses del año calendario y solamente si a esa época no estu-
8 viere listo el balance anual, la reunión se realizará has-
9 ta quince días despues de que este documentos esté concluí-
10 do.- Artículo décimo séptimo.- Las convocatorias las reali-
11 zará el Presidente y/o el Gerente General, tanto para las
12 reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la
13 Junta General de Socios y con la anticipación de ocho días
14 cuando menos, mediante comunicación escrita dirigida a ca-
15 da socio, al domicilio que para el efecto se registrará en
16 la Compañía. Sinembargo, la Junta General de Socios podrá
17 reunirse conforme al artículo docientos setenta y tres de
18 la Ley de Compañías.- Artículo décimo octavo.- El quorum pa-
19 ra que pueda sesionar válidamente, en primera convocatoria
20 la Junta General de Socios, se establecerá con la concurrencia
21 cia, de por lo menos, el setenta y cinco por ciento del ca-
22 pital social pagado. Igual porcentaje se requerirá, de va-
23 tos conformes, para que la Junta General de Socios pueda
24 adoptar resoluciones válidamente, en primera convocatoria.
25 Artículo décimo noveno.- La Junta General de Socios será
26 presidida por el Presidente, y a su falta, por quien designe
27 ne para el caso la propia Junta.- Artículo vigésimo.- Ade-
28 más de las facultades constantes en el artículo ciento doce

1 de la Ley de Compañías, excepto el literal b), la Junta Ge-
2 neral de Socios, tendrá las siguientes: 1) Resolver todo -
3 lo concerniente a las finalidades y actividades de la Com-
4 pañia; 2) Designar al Presidente, al Gerente General y al
5 Comisario principal y al respectivo suplente, cuyos perío-
6 dos se fijarán en cada caso.- 3) Nombrar los Administrado-
7 res o Gerentes para las sucursales, agencias o delegacio-
8 nes que se crearen, fijando sus períodos y facultades.- 4)
9 Deliberar sobre los informes del Gerente General y del Co-
10 misario, sobre el balance anual y sobre las proposiciones
11 que hicieren el Gerente General y los asociados, dentro del
12 límite de sus facultades.- 5) Resolver el formar parte de
13 otras compañías, el afiliarse a ellas o el fusionarse con
14 otras sociedades.- 6) Autorizar al Presidente y al Gerente
15 General para que conjuntamente celebren contratos de cré-
16 dito a largo plazo por obligaciones de amortización gradual
17 acumulativa, señalando el monto hasta el cual el Gerente
18 General podrá contraer obligaciones que comprometan a la -
19 compañía, sin necesidad de autorización previa de la Junta
20 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Ar-
21 tículo 10 de la Ley de Compañías.- 8) Reformar e interpre-
22 tar los estatutos y absolver las consultas que llegaren
23 a la Junta, al Presidente o al Gerente General.- 9) Señalar
24 el sueldo de los administradores y dictar el presupuesto.-
25 10) Ampliar o disminuir el plazo de duración de la Compañía;
26 acordar la elevación del capital; autorizar la cesión de a-
27 portes sociales y la admisión de nuevos socios.- 11) Aprobar
28 las actas; y, las demás señaladas en la Ley y en estos



[Handwritten signature]

1 estatutos.- Artículo vigésimo primero.- Son atribuciones y
2 deberes del Presidente: 1) Presidir las sesiones ordinarias
3 y extraordinarias de la Junta General de Socios.-2) Autori-
4 zar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General,
5 los certificados de aprobación.- 3) Suscribir las actas de
6 la Junta General de Socios.- 4) Celebrar, conjuntamente con
7 el Gerente General, los contratos a que se refiere el nume-
8 ral sexto del artículo veinte de estos estatutos.- 5= Reem-
9 plazar al Gerente General, por enfermedad, ausencia u otro
10 impedimento temporal.- 6) Vigilar, en todos los órdenes, -
11 la marcha de la Compañía, procurando que cumpla con los fi-
12 nes sociales propuestos.- y, 7) Ejercitar las demás atribu-
13 ciones y cumplir los otros deberes que se señalan en estos
14 estatutos.- Artículo vigésimo segundo.- En caso de ausencia
15 o impedimento del Presidente, ya sea temporal o definitiva,
16 le reemplazará el que designe la Junta General de Socios
17 hasta completar el período respectivo o hasta que desaparez-
18 ca la ausencia o el impedimento, según el caso.- Artículo
19 vigésimo tercero.- Son atribuciones y deberes del Gerente
20 General: 1) Representar legalmente, en actos judiciales o
21 no, a la compañía.-2) Intervenir conjuntamente con el Pre-
22 sidente, en los contratos señalados en el numeral sexto del
23 artículo veinte de estos estatutos.- 3) Suscribir los docu-
24 mentos y obligaciones que comprometan a la Compañía, dentro
25 del límite de sus facultades, sin perjuicio de la responsa-
26 bilidad de la sociedad, conforme dispone el artículo doce
27 de la Ley de Compañías.- 4) Nombrar y remover los emplea-
28 dos y trabajadores de la Compañía, así como fijar sus remu-

neraciones dentro del límite señalado en el presupuesto.-

5) Administrar por si o por empleados, los valores, correspondencia, contabilidad y archivo de la compañía.-6) Conferir

poderes especiales y a los Gerentes de sucursales, agencias

o delegaciones, las autorizaciones necesarias para la buena

marcha de los negocios, dentro del límite de sus atribucio-

nes.- 7) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas,

girar, aceptar y avalizar letras de cambio, pagarés y otros

documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, previa

aprobación de la Junta General de Socios, comprar o vender

bienes inmuebles o constituir gravámenes sobre ellos.- 8)

Celebrar toda clase de contratos para los que esté faculta-

do por la Ley o estos estatutos o por la Junta General de So-

cios.- 9) Presentar el informe anual a la Junta General de

Socios sobre la marcha de la Compañía y los demás que se -

requieran sobre asuntos específicos.- y, 10) Las demás que

señalan la Ley y estos estatutos.- Artículo vigésimo cuarto.-

El Comisario en funciones emitirá anualmente el informe res-

pectivo para conocimiento de la Junta General de Socios, la

misma que no podrá conocer el balance anual ni aprobarlo,

-sin dicho informe. El Comisario, que será necesariamente

Contador Federado, podrá en cualquier tiempo fiscalizar la

Compañía con las más amplias facultades.- Capítulo quinto:

Disolución y Liquidación.- Artículo vigésimo quinto.- La

Compañía se disolverá, además de los casos previstos en la

Ley, si así lo acordare la Junta General de Socios, reunida

expresamente para el objeto, con el voto conforme de por lo

menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado y,



1 obligatoriamente, si el capital disminuye en una proporción
2 superior al treinta por ciento y no se acordare reintegrarlo
3 de inmediato.- Artículo vigésimo sexto.- En caso de disolu-
4 ción, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará
5 como liquidador con todas las facultades que le confieren
6 las leyes para el caso.- APORTACIONES.- Los socios señores
7 Oswaldo Rojas Miranda y Carlos Ashton Donoso, han suscrito
8 íntegramente el capital y lo han pagado en las siguientes
9 proporciones: el señor Oswaldo Rojas Miranda ha suscrito
10 treinta y cuatro participaciones de un mil sucres cada una,
11 equivalentes a la cantidad de treinta y cuatro mil sucres,
12 de los cuales ha pagado el cincuenta por ciento, o sea la su-
13 ma de diecisiete mil sucres, en dinero efectivo. Por su par-
14 te, el señor Carlos Ashton Donoso ha suscrito sesenta y o-
15 cho participaciones de un mil sucres cada una, equivalentes
16 a un total de sesenta y ocho mil sucres, de los cuales ha
17 pagado el cincuenta por ciento de contado y en efectivo o
18 sea la suma de treinta y cuatro mil sucres. Por consiguiente
19 se ha suscrito el ciento por ciento del capital, que equi-
20 vale a ciento dos mil sucres; se ha pagado de contado el cin-
21 cuenta por ciento, o sea la cantidad de cincuenta y un mil
22 sucres; suma que, como aparece del certificado de depósito
23 Bancario número tres nueve seis cinco.uno dos uno (3965.121)
24 otorgado por el Banco Internacional, Matriz de Quito, con
25 fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis,
26 que se agrega como documento habilitante, a pasado a formar
27 parte de la Cuenta especial de "Integración de Capital" de
28 la Compañía en formación, con lo cual se ha dado fiel cum-

1 plimiento a lo dispuesto en el artículo noventa y seis de
2 la Ley de Compañías. El cincuenta por ciento restante será
3 pagado dentro de los doce meses subsiguientes al día en que
4 se registre esta escritura.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.--
5 Primera: Los socios en este acto de constitución y por esta
6 vez y por el período de un año, designan al señor Carlos Ash-
7 ton Donoso, Presidente de la Compañía; y, al señor Oswaldo
8 Rojas Miranda, como Gerente General de la misma. La Junta
9 General de Socios, en su primera sesión designará al Comi-
10 sario principal y al suplente, señalando el período respec-
11 tivo.- Segunda: Se faculta expresamente al señor Oswaldo Ro-
12 jas Miranda para que en su calidad de Gerente General y co-
13 mo personero especial de los asociados y representante debida-
14 mente autorizado, realice todas las gestiones y trámites le-
15 gales y administrativos para la constitución, aprobación, -
16 inscripción y registro de la Compañía que hoy se forma; de-
17 biendo convocar a los asociados a Junta General de Socios
18 dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se
19 obtenga el registro correspondiente de este contrato.- Usted,
20 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas neces-
21 rias para la validez de esta escritura de contrato de socie-
22 dad.- (f) Doctor Gonzalo Córdova Galarza, Matrícula número
23 treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí
24 la minuta suscrita por el mencionado profesional, la misma
25 que queda elevada a escritura pública, que leída que les fue
26 a los comparecientes por mí el Notario, es aprobada y ratifi-
27 cada por estos, por lo cual firman, en unidad de acto conmi-
28 go, el Notario, en el lugar y fecha arriba indicados.- De to-



do lo cual doy fé.- (f) Oswaldo Rojas Miranda.- (f) Carlos
Ashton Donoso.- (f) El Notario Doctor Jorge Campos Delgado.-
BANCO INTERNACIONAL.- CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL.- Por la presente, el Banco Internacional certi-
fica: Que con esta misma fecha se ha abierto la cuenta de
depósito a plazo menor-cuenta de integración de capital nú-
mero tres nueve seis cinco punto uno dos uno (3965.121)-
a nombre de : " C O T E L A R " Cia Ltda. la misma que al
momento tiene un saldo de cincuenta y un mil sucres (\$--
51.000,00). depósito que se mantendrá conforme a las normas
vigentes para esta clase de depósitos. Este documento no
es negociable, válido unicamente como habilitante para la
escritura de constitución.- Quito, cinco de febrero de mil
novecientos setenta y seis.- (f) Luis Román Pérez. Gerente
General del Banco Internacional.-

Se otorgó ante mi, y en fé
de ello, concedo esta tercera copia certificada, sellada
y firmada por mi, en Quito, a seis de febrero de mil nove-
cientos setenta y seis.-----

El Notario



[Handwritten signature]

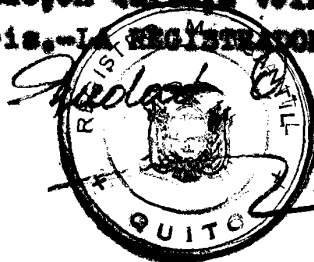
RAZON: - Cumpliendo con lo ordenado por el artículo segundo de la Resolución Número RL-1181 de doce de Febrero de mil novecientos setenta y seis, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la respectiva matriz, acerca de la APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada COTELAR - COMPAÑIA LIMITADA. - Aprobación constante del artículo PRIMERO de la Resolución mencionada.

Quito, a 19 de Febrero de 1.976



El Notario,

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. RL-1181 del Señor Superintendente de Compañías Interino, de 12 de Febrero de 1.976, bajo el No. 120 del Registro Mercantil, Tomo 107. - Queda archivada la Segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "COTELAR COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 6 de Febrero de 1.976, ante el Notario de este Cantón Dr. Jorge Campos. Se anotó en el "Repertorio", bajo el No. 2626, en Quito, a veinte de - Febrero de mil novecientos setenta y seis. - LA REGISTRADORA. -



Gálvez
12/